



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 093

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

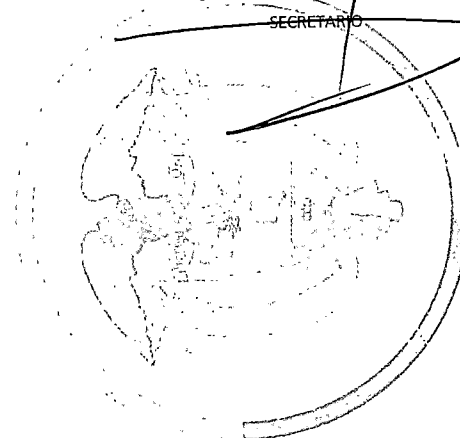
		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20140033900	R.D.	JOSE CAMILO PERDOMO SANCHEZ Y OTRA	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	15/11/2018	1	655
410013333006	20160009100	R.D.	GENNY GOMEZ CUENCA	ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTRO	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	15/11/2018	1	290
410013333006	20160047700	N.R.D.	TERESA DE JESUS TEJADA CABRERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR MEDIANTE PROVIDENCIA QUE RESOLVIO MODIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y NO CONDENA EN COSTAS A LA ENTIDAD DEMANDADA - AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	15/11/2018	1	87
410013333006	20160047800	R.D.	EMILIO BUITRON LOPEZ Y OTROS	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 10 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 06 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA - CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	15/11/2018	1	576
410013333006	20170023200	EJECUTIVO	DELTA CONSTRUCCIONES LTDA	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE - EMAC SA ESP	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	15/11/2018	2	53
410013333006	20180001300	CONTRACTUAL	SU PISCINA LTDA	EMPRESAS PUBLICAS DE YAGUARA SA ESP	AUTO ORDENA REANUDAR EL PRESENTE PROCESO - FIJA FECHA PARA CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL EL 05 DE MARZO DE 2019 A LAS 08 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 06 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA - CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	15/11/2018	1	84
410013333006	20180024700	N.R.D.	EVEDITH MANRIQUE ARANDA Y OTROS	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO NO DA TRAMITE ALGUNO A LOS MEMORIALES PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA POR LA PARTE ACTORA	15/11/2018	1	91

410013333006	20180027400	R.D.	JOSE ISAIAS PACHO CAINAS	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO DECLARA QUE SE HA CONFIGURADO DESISTIMIENTO TACITO - ORDENA ARCHIVAR EXPEDIENTE ENTRE OTROS	15/11/2018	1	36
410013333006	20180028900	N.R.D.	YAMID MOSQUERA MEDINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DECLARA QUE SE HA CONFIGURADO DESISTIMIENTO TACITO - ORDENA ARCHIVAR EXPEDIENTE ENTRE OTROS	15/11/2018	1	38
410013333006	20180036500	N.R.D.	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018 - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	15/11/2018	1	25
410013333006	20180036700	R.D.	JHON FREDY HURTADO REY Y OTROS	INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL	AUTO RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PROPUESTO POR LA ABOGADA DE LA PARTE ACTORA CONTRA EL AUTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARO LA FALTA DE JURISDICCION PARA CONOCER EL PRESENTE ASUNTO	15/11/2018	1	129

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESERJA EN LA MISMA A LAS 5:00 PM DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

15 NOV 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: JOSE CAMILO PERDOMO SANCHEZ Y VIELA SANCHEZ MOSQUERA.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS.
PROCESO: ORDINARIO - REPARACION DIRECTA.
RADICACIÓN: 41001333300620140033900

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte actora presentó y sustentó en término¹ el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de octubre de 2018² a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Revisados los memoriales mediante los cuales se presenta la apelación de la sentencia de primera instancia, encuentra el Despacho que a simple vista se avizora que la firma del memorial de apelación fue allegado en fotocopia; pero, teniendo en cuenta que en recientes pronunciamientos del Superior ha considerado que a este Despacho no le es dable el verificar la sustentación del recurso de apelación y solo incumbe el comprobar que haya sido interpuesto en oportunidad, se dejará a modo de acotación la falencia advertida y corresponderá al Superior el pronunciarse en tal sentido.

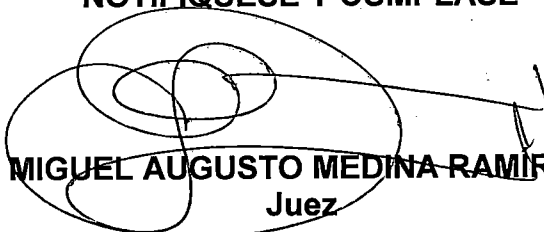
De tal manera, de conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de octubre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

¹ Folios 651 – 653.

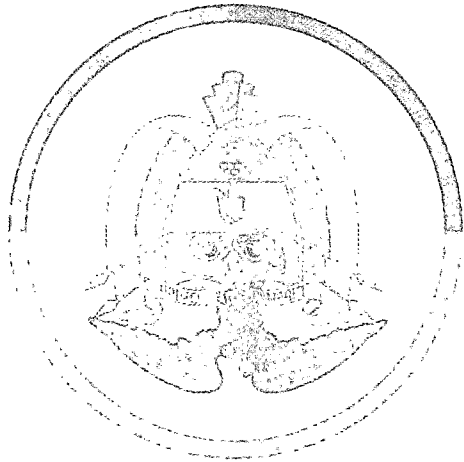
² Folios 644 – 648.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>093</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16-NOV/18</u> 7:00 a.m.		
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	____	
____ Secretario		

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

15 NOV 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: GENNY GOMEZ CUENCA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTRO
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160009100

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término¹ el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 11 de octubre de 2018² a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 11 de octubre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>043</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 NOV 2018</u>
7:00 a.m.	
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, _____ de _____ de 2018, el _____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concitoyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____
Apelación _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
Secretario	

¹ Folios 281 – 288.

² Folios 709 – 719.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 NOV 2018

RADICACIÓN: 41001333300620160047700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS TEJADA CABRERA
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 18 de octubre de 2017¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 17 de octubre de 2018², resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva, modificando la sentencia apelada sin condenar en costas en esa instancia a la entidad demandada.

Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realiza conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

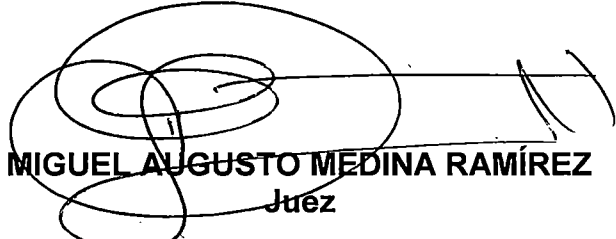
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 17 de octubre de 2018, a través de la cual resolvió modificar la sentencia de primera instancia y no condenar en costas a la entidad demandada.

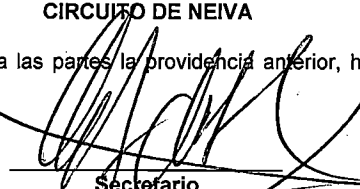
SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

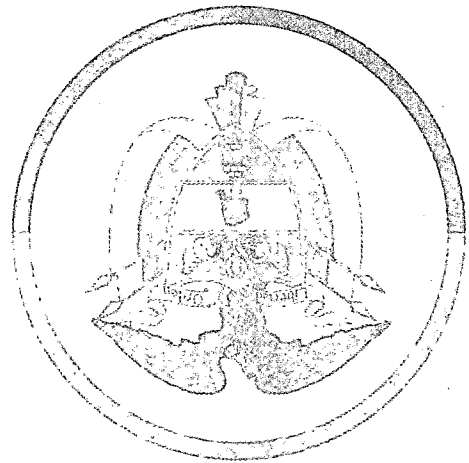

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Proferida en audiencia de conciliación de sentencia, según acta de audiencia a folio 84.

² Folios 16-34, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>093</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16/10/2018</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 NOV 2018

RADICACIÓN: 41001333300620160047800
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EMILIO BUITRON LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO,
SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A., ASMET SALUD EPS.

Según el informe secretarial a folio 543, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD¹ y el apoderado de ASMET SALUD EPS SAS², presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 16 de octubre de 2018³.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **martes 11 de diciembre de 2018**, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>093</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 NOV 18</u> a las 7:00 am.	Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Secretario

¹ Folios 502 – 508.

² Folios 509 – 541.

³ Folios 482 – 497.



53

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11.5 NOV 2018

RADICACIÓN: 41001333300620170023200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DELTA CONSTRUCCIONES LTDA
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE – EMAC S.A. E.S.P.

ASUNTO

En memorial allegado por la parte ejecutante solicita como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE – EMAC S.A. E.S.P. NIT. No. 900.168.928-6 identificado con folio de matrícula No. 200-79673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

CONSIDERACIONES

Respecto del embargo y secuestro en los procesos ejecutivos, el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012 preceptúa:

“ARTÍCULO 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.” Subrayado y negrilla propio.

De igual manera, para proceder a efectuar embargos de bienes inmuebles, la norma-Artículo 593 ídem prevé lo siguiente:

Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468. Subrayado y negrilla propio.

Bajo talo contexto, mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2018 (folios 44 CUADERNO DE MEDIDA CAUTELAR) se dispuso requerir a la parte ejecutante para que allegara el certificado de libertad y tradición del bien inmueble sobre el cual se solicita la aplicación de la medida cautelar, además de presentar informe sobre la destinación del bien con el fin de determinar la procedencia de la medida de embargo.

De tal manera, teniendo en cuenta que la parte interesada cumplió con el requerimiento efectuado por el Despacho, y se encuentra que la medida es procedente, se decretará el embargo y secuestro conforme la solicitud efectuada.

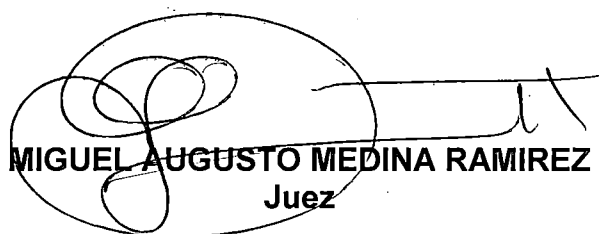
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

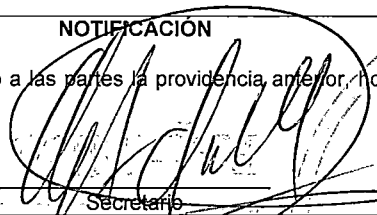
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE – EMAC S.A. E.S.P. NIT. No. 900.168.928-6 identificado con folio de matrícula No. 200-79673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>093</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 nov 18</u>
7:00 a.m.	
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, <u> </u> de <u> </u> de 2018, el <u> </u> de <u> </u> de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318.C.G. P. 6 244 C.P.A.C.A.	
Reposición <u> </u>	Ejecutoriado: SI <u> </u> NO <u> </u> Pasa al despacho SI <u> </u> NO <u> </u>
Apelación <u> </u>	
Días inhábiles <u> </u>	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 NOV 2018

DEMANDANTE: SU PISCINA LTDA.
DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE YAGUARA S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 41001333300620180001300

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial instaurada en fecha 09 de octubre de 2018¹ se dispuso suspender el presente proceso hasta el día 19 de octubre de 2018 y ya se superó el término concedido, lo procedente será ordenar su reanudación programando una nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la reanudación de presente proceso.

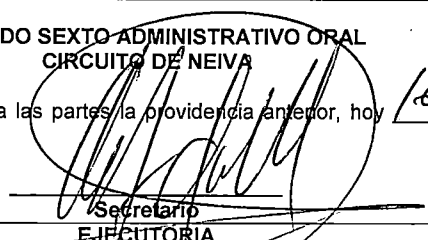
SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **08:00 A.M.**, del día **martes 05 de marzo de 2019**, para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva-Huila.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>093</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 NOV 18</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 15 NOV 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180024700
MÉDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EVEDITH MANRIQUE ARANDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicitó dejar sin efectos el auto de fecha 31 de octubre de 2018¹ en el cual resuelve declarar desistimiento tácito de la presente demanda.

Según memorial presentado por la parte actora², solicita reconsiderar la decisión y continuar con el trámite del proceso, exponiendo que cumplió con la carga impuesta respecto al suministro de las expensas para la notificación de la demanda conforme al término de ejecutoria de la providencia que declaró desistimiento tácito.

No obstante, el auto³ se encuentra debidamente ejecutoriado configurándose extemporáneo el acto realizado por la parte demandante sin dar cumplimiento con lo requerido por parte de este despacho.

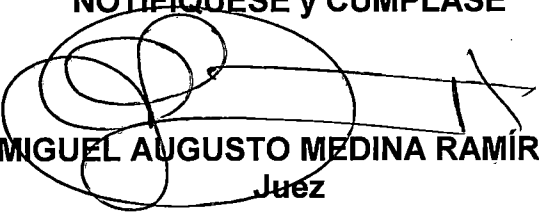
En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. NO DAR TRÁMITE alguno a los memoriales presentados en forma extemporánea por la parte actora.

SEGUNDO. Por secretaría continúese con el trámite del archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 87.

² Folio 89.

³ Folio adverso 87.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 093 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16/04/18 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

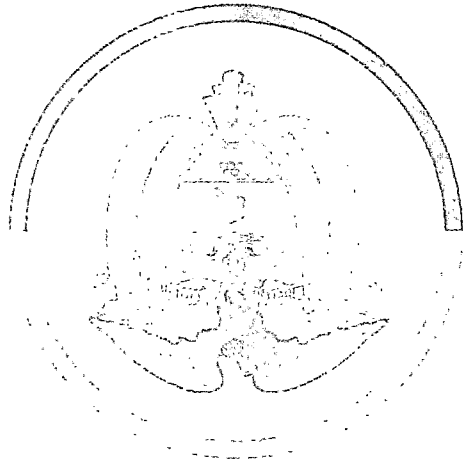
Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

15 NOV 2018

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620180027400
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE ISAIAS PACHO CAINAS Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante dejó vencer el término de 15 días concedido por este despacho mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2018¹, para que procediera a sufragar los gastos ordinarios del proceso fijados mediante providencia de fecha 8 de agosto de 2018², consistente en:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (1) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

En aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 se tiene por desistida la demanda, pues es evidente la falta de interés de la parte demandante en cumplir la carga procesal que le corresponde.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva,

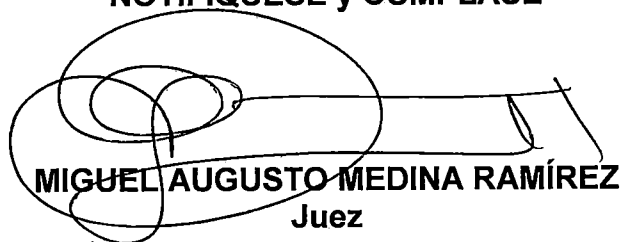
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que en el presente asunto se ha configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

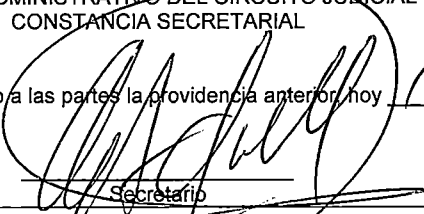
TERCERO. DEVOLVER a la demandante los anexos, si este los solicita, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

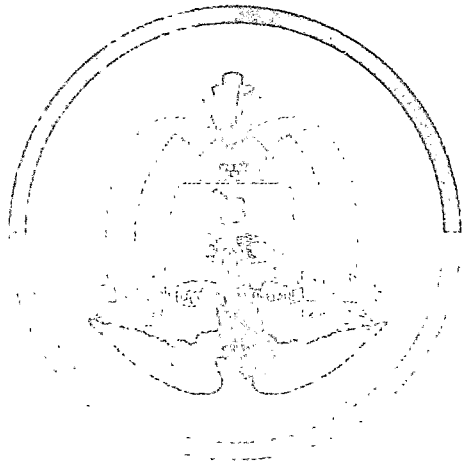

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 33.

² Folio 30.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
CONSTANCIA SECRETARIAL	
Por anotación en ESTADO NO. <u>093</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>16 nov/18</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	

República de Colombia
Departamento de la Guajira
Circuito Judicial





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 NOV 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180028900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YAMID MOSQUERA MEDINA
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante dejó vencer el término de 15 días concedido por este despacho mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2018¹, para que procediera a sufragar los gastos ordinarios del proceso fijados mediante providencia de fecha 17 de agosto de 2018², consistente en:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

En aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 se tiene por desistida la demanda, pues es evidente la falta de interés de la parte demandante en cumplir la carga procesal que le corresponde.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva,

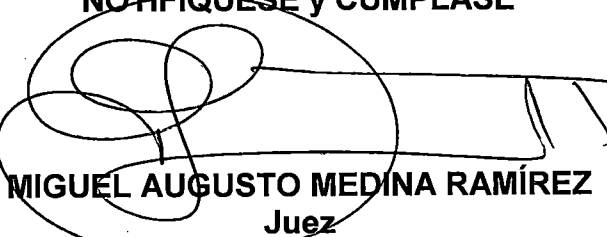
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que en el presente asunto se ha configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO. DEVOLVER a la demandante los anexos, si este los solicita, sin necesidad de desglose.

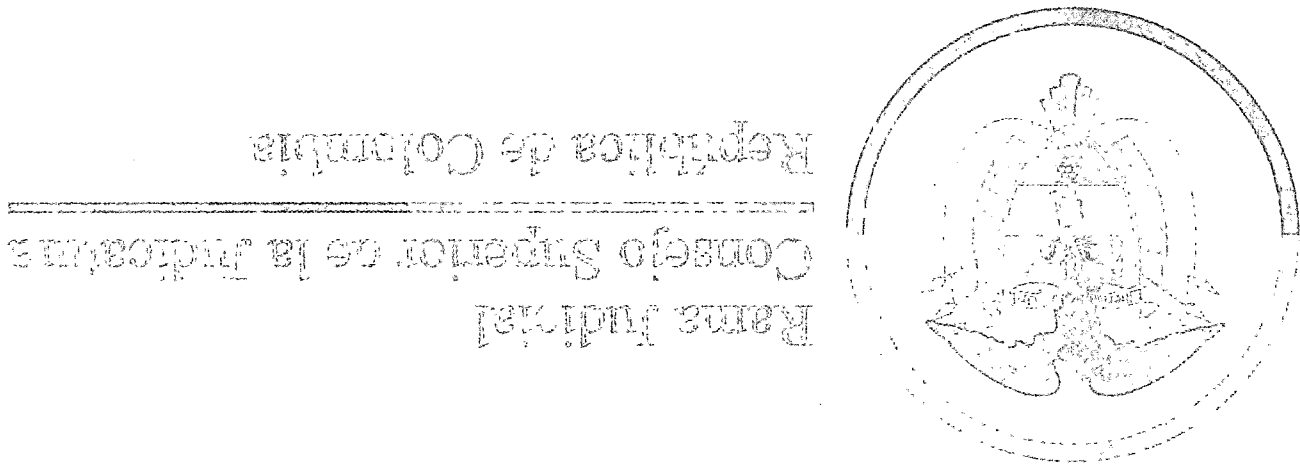
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 35.

² Folio 32.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
CONSTANCIA SECRETARIAL	
Por anotación en ESTADO NO. <u>093</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 nov 18</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
 _____ Secretario	





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 NOV 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180036500
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

De manera oportuna la abogada de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra el auto del 30 de octubre de 2018², mediante el cual se resolvió rechazar la demanda por haber operado la caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con los artículos 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la mencionada providencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia del 30 de octubre de 2018, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

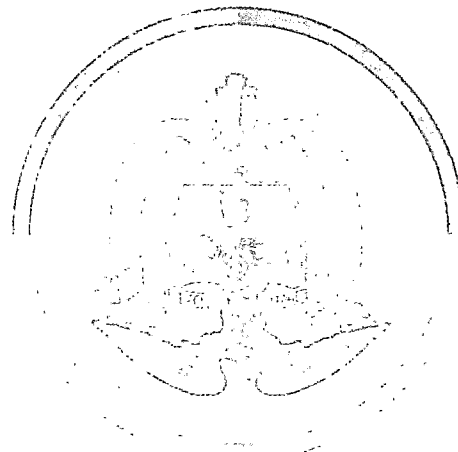

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 22 – 23.

² Fls. 19 – 20.

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>093</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 nov / c.f</u>
7:00 a.m.	
	
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	

Reporte de la Oficina de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 NOV 2018,

DEMANDANTE: JHON FREDY HURTADO REY Y OTROS
DEMANDADO: INDUSTRIA MILITAR EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO-
INDUMIL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620180036700

I. ASUNTO

Decide el despacho el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la abogada de la parte actora¹ contra el auto de fecha 30 de octubre de 2018² mediante el cual este despacho declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

La ley 1564 de 2012 en su artículo 139 regula el trámite de los conflictos de competencia, así:

“Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”
(Subrayado y negrilla del despacho)

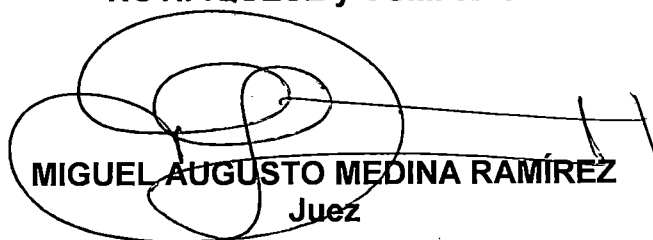
De tal manera, en aplicación del artículo referido se observa que la providencia que declara la falta de jurisdicción no admite recurso alguno, y por tanto, es improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la abogada de la parte actora, y así se declarará.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

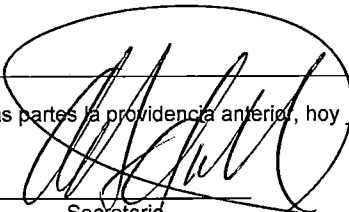
PRIMERO. RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la abogada de la parte actora contra el auto de fecha 30 de octubre 2018, mediante el cual se declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 125 – 127.

² Folios 123.

Por anotación en ESTADO NO. <u>093</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 nov/18</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	

Reposición de Colmillos
Comando Superior de la Armada
Reparación Judicial

